

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0703-2PO2-23

0 I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jorge Álvarez Máynez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	26 de abril de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de marzo de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales, con opinión de Derechos Humanos.

## II.- SINOPSIS

Contemplar nuevos derechos de la víctima o del ofendido, a participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos, y en los diferentes mecanismos previstos en los ordenamientos legales. Considerar que las víctimas y la sociedad en general tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad y a recibir información específica sobre las violaciones de derechos humanos o los delitos que las afecten directamente.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir en el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial

La iniciativa, salvo la observación de técnica legislativa antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado, planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo 20.</b> El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.</p> <p><b>A. a B. ...</b></p> <p><b>C.</b> De los derechos de la víctima o del ofendido:</p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII, DEL APARTADO C DEL ARTÍCULO 20; Y AÑADE UNA FRACCIÓN VIII Y UNA FRACCIÓN IX AL APARTADO C DEL ARTÍCULO 20 APARTADO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b>– Se <b>reforma</b> la fracción VII del apartado C del artículo 20; se <b>adiciona</b> la fracción VIII y IX, del apartado C del artículo 20; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 20. [...]</p> <p>A. De los principios generales:</p> <p>I. a X. [...]</p> <p>B. De los derechos de toda persona imputada:</p> <p>I. a IX. [...]</p> <p>C. De los derechos de la víctima o del ofendido:</p>

**I. a VI. ...**

**VII.** Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

I. a VI. [...]

VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no este satisfecha la reparación del daño;

**VIII. A participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos, y en los diferentes mecanismos previstos en los ordenamientos legales, en los cuales se les permitirá expresar sus opiniones y preocupaciones cuando sus intereses sean afectados, pudiendo solicitar la intervención de las autoridades en los tres niveles de gobierno y a la promoción de la memoria de las víctimas;**

**IX. Tanto las víctimas como la sociedad en general tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad y a recibir información específica sobre las violaciones de derechos humanos o los delitos que las afecten directamente, incluidas las circunstancias en que ocurrieron los hechos y, en los casos de personas desaparecidas, desaparición forzada, ausentes, no localizadas, extraviadas o fallecidas, a conocer su destino o paradero o el de sus restos. El Estado velará a la no repetición de actos violatorios de derechos humanos y apelar por**

**el esclarecimiento de los hechos con acciones que impidan la entrega de información manipulada, condicionada, opacada o incompleta por parte de los servidores públicos responsables.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El honorable Congreso de la Unión, en un plazo no mayor a sesenta días naturales, a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto, deberá armonizar las leyes correspondientes.

*Juan Carlos Sánchez.*